



Sen. Olga María Sánchez Cordero Dávila
Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Los suscritos, legisladoras y legisladores del Partido Acción Nacional integrantes de la Comisión Permanente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; y 276 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; así como por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de ayer, 3 de mayo, se cumplió un año del desplome de un tramo de la vía elevada de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México (STC), que dejó un saldo de 26 personas muertas, incluido un menor de edad, y alrededor de un centenar de usuarios lesionados. Cabe señalar que, a más de un año de esta tragedia, la autoridad encargada de la procuración de justicia en la Ciudad de México aún no consigna a ningún servidor público encargado de la contratación y supervisión de la obra, ni a personas de las empresas vinculadas a la construcción y supervisión de la Línea 12 del Metro.

De acuerdo a los primeros dictámenes realizados por la empresa noruega DNV, que fue contratada para realizar el peritaje y que después fue descartada por la propia autoridad capitalina, el colapso en la Línea 12 se debió a una falla estructural por serias deficiencias en el proceso de construcción. Hoy seguimos en espera del peritaje final sobre las causas que ocasionaron el derrumbe para que se deslinden las responsabilidades entre funcionarios de la Ciudad de México y las empresas contratistas.

El Metro traslada diariamente a 4.5 millones de personas de la Ciudad de México y área metropolitana, que lo usan para dirigirse a sus trabajos, escuelas y hogares. Cualquier usuario del Metro lo mínimo que exige es que sea seguro, que pueda usarse sin inquietud ni zozobra. Sin embargo, lo



ocurrido en la Línea 12 ha despertado la alerta de los usuarios, quienes ahora lo miran con desconfianza.

Ahora sabemos que la Línea 12 además de haberse realizado con prisas y fuera del proyecto original, debido a las presiones de los funcionarios capitalinos, no contó con los procesos de mantenimiento adecuados para brindar un servicio eficiente y seguro a los usuarios.

Hoy el Metro en general presenta constantes fallas, averías y retrasos, en perjuicio de millones de personas.

El colapso de la Línea 12 puso en evidencia irrefutable el descuido y la falta de una adecuada regulación y vigilancia de la operación de los sistemas de trenes urbanos de pasajeros por parte de las autoridades locales y también de las federales.

Ante este escenario, debemos señalar que, al arranque del periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura, la Senadora Kenia López Rabadán presentó una iniciativa en el Senado de la República, la cual se encuentra en proceso legislativo en dicha Cámara, para ampliar las atribuciones de regulación y verificación a los sistemas de trenes urbanos de pasajeros que operan en las zonas metropolitanas del país de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), que permitan prevenir y evitar tragedias como la ocurrida en la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México.

Es por ello que, retomando los elementos centrales de esa iniciativa, el día hoy, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, que tiene como propósito reformar la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF), para que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), amplie sus atribuciones de regulación y verificación a los sistemas de trenes urbanos de pasajeros, que operan en las zonas metropolitanas del país.

La LRSF tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares, es decir, regula la operación de

los ferrocarriles de carga y pasajeros que circulan a lo largo y ancho del territorio nacional, definiendo las atribuciones de la ARTF.

Consideramos de la mayor relevancia ampliar las facultades de esta entidad reguladora federal, para que ahora dicte normas técnicas y supervise que se cumplan las disposiciones sobre los sistemas de transporte tipo Metro, para darle máxima seguridad y confianza a los usuarios.

La ARTF es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que tiene por objeto, de acuerdo con su decreto de creación “regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones”.

Ampliando sus funciones de vigilancia, contribuiremos a proteger a los millones de usuarios que diariamente utilizan los Metros en grandes metrópolis de México, como la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.

La tragedia del Metro en la Ciudad de México puso en evidencia la insuficiente de la regulación de los sistemas de trenes urbanos de pasajeros. Por eso la ARTF debe tener una mayor participación y responsabilidad, para que esos sistemas sean más eficientes y seguros.

Consideramos como necesario que los sistemas de trenes urbanos de pasajeros se sujeten a reglas federales de ferrocarriles, y que su normatividad y operación sea vigilada por un organismo federal del transporte, como ocurre en los mejores Metros del mundo.¹

A mayor abundamiento, el Ferrocarril Suburbano que va de Buenavista en la Ciudad de México a Cuautitlán, en el estado de México es un tren de pasajeros, el cual es regulado por la ARTF, ya que es una concesión federal de un medio de transporte férreo que transita sobre una vía de comunicación general.

¹ [Piden que Federación maneje los Metros \(milenio.com\)](http://milenio.com)

La tecnología de su material rodante es muy similar al de la Línea 12 del STC Metro. Es decir, dos ferrocarriles con la misma tecnología tienen indebidamente tratos regulatorios diferentes, por lo que es totalmente factible que la ARTF regule al STC Metro al tener la capacidad técnica para regular al Ferrocarril Suburbano.

En Alemania, el Metro es administrado por cada Estado y el gobierno federal, a través del Ministerio Federal de Transporte e Infraestructura Digital, garantiza la eficiencia del transporte público local.

En Japón, el Metro de Tokio, Osaka y Kioto tiene presencia del organismo federal *Japan Railways*, para garantizar su eficiencia.

No podemos seguir siendo meros espectadores mientras los sistemas de transporte urbano se siguen deteriorando y poniendo en peligro la vida de seres humanos que los utilizan día con día. Por eso solicitamos a los Grupos Parlamentarios su respaldo a la presente iniciativa.

A continuación, mostramos un cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, y en tratándose de sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Servicio público de transporte ferroviario de pasajeros: el que se presta en vías férreas destinado al traslado de personas;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XI. Servicio público de transporte ferroviario de pasajeros: el que se presta en vías férreas destinado al traslado de personas, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, de la infraestructura física de interconexión, la expedición y aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>II. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, de la infraestructura física de interconexión, la expedición y aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p> <p>II. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables, incluidos los sistemas</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>III. Garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación; establecer las condiciones y contraprestaciones cuando los concesionarios no lleguen a un acuerdo en los casos de derechos de arrastre y de paso;</p> <p>IV. Establecer bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva;</p> <p>V. Integrar el registro de las concesiones y permisos que se otorguen conforme a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>VI. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;</p> <p>VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada</p>	<p>públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
operación del servicio público ferroviario;	Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;
VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria;	VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;
IX. Cooperar con las autoridades migratorias, de Seguridad Pública y con los concesionarios, para llevar a cabo las acciones necesarias para resolver cuestiones de migración e inseguridad que afecten el servicio público de transporte ferroviario, garantizando que en todo momento se respeten los derechos humanos;	IX. ...
X. Registrar las tarifas máximas de flete, para los efectos previstos en el artículo 46;	X. ...
XI. Registrar los servicios diversos, sus reglas de aplicación y sus tarifas, cualquier otro cargo, así como emitir recomendaciones en los términos del artículo 46 de esta Ley;	XI. ...
XII. Elaborar, registrar y publicar la estadística de los indicadores de los servicios ferroviarios;	XII. Elaborar, registrar y publicar la estadística de los indicadores de los servicios ferroviarios, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>XIII. Valorar el uso de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios y en su caso, determinar su retorno al Estado para ser concesionadas en términos a lo establecido por esta Ley;</p>	<p>de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p> <p>XIII. ...</p>
<p>XIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por la propia Agencia, así como dictar medidas precautorias o declarar, en su caso, la pérdida de bienes en beneficio de la Nación;</p>	<p>XIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por la propia Agencia, así como dictar medidas precautorias o declarar, en su caso, la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p>
<p>XV. Participar y organizar foros y paneles internacionales en materia del servicio ferroviario;</p>	<p>XV. ...</p>
<p>XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios;</p>	<p>XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>XVII. Dirimir cualquier controversia entre los usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario;</p> <p>XVIII. Solicitar a los concesionarios todo tipo de información que permita el ejercicio de sus atribuciones. La información que se solicite podrá incluir, entre otras, la relativa a los criterios que los concesionarios utilicen para la determinación de las tarifas y para la aplicación de descuentos; información respecto de las vías operadas por cada concesionario; características y condiciones de convenios celebrados entre concesionarios o entre éstos y los usuarios, y</p> <p>XIX. Las demás que señalen ésta y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Al ejercer sus facultades, la Agencia garantizará en todo momento el desarrollo eficiente y en un entorno de competencia de la industria ferroviaria.</p>	<p>incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p> <p>XVII. Dirimir cualquier controversia entre los usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario, incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA

Por todo lo antes expuesto, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, la fracción XI del Artículo 2 y las fracciones I, II, IV, VII, VIII, XII, XIV, XVI y XVII del Artículo 6 Bis, todos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, **y en tratándose de sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas**, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XI. Servicio público de transporte ferroviario de pasajeros: el que se presta en vías férreas destinado al traslado de personas, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas**;

XII. a XIII. ...

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, de la infraestructura física de interconexión, la expedición y aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables, **incluidos los**

sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;

II. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

III. ...

IV. Establecer bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

V. ...

VI. ...

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Elaborar, registrar y publicar la estadística de los indicadores de los servicios ferroviarios, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

XIII. ...

XIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por la propia Agencia, así como dictar medidas precautorias o declarar, en su caso, la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

XV. ...

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

XVII. Dirimir cualquier controversia entre los usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario, **incluidos los sistemas públicos de trenes urbanos de pasajeros que dan servicio en zonas metropolitanas;**

XVIII. ...

XIX. ...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría del ramo, emitirá las disposiciones que en la esfera administrativa permitan la implementación de las medidas dispuestas en el presente Decreto.

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República a 4 de mayo de 2022.



Legisladoras y Legisladores del Partido Acción Nacional integrantes de la
Comisión Permanente